



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

VISTO: Los expedientes N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/, S/ INFORME DCI N° DE FECHA, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL.”y,**

CONSIDERANDO:

La fiscalización se originó como consecuencia de la Nota D.C.I. N° de fecha, en donde se denunció inconsistencias en las declaraciones juradas del IVA del proveedor de la firma con RUC. Al respecto, en fecha se solicitó al contribuyente ahora sumariado documentaciones emitidas a la citada empresa: facturas de ventas, Registros del Libro IVA Ventas en donde constan las facturas denunciadas con inconsistencias en los periodos fiscales. Dicho requerimiento fue cumplido en fecha

De las documentaciones proporcionas por el fiscalizado, la auditoría procedió a comparar los ingresos de las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscalizados, con los Libros IVA Ventas, constatándose diferencias en los periodos fiscales.

Considerando que el afectado presentó en principio sus declaraciones juradas del IVA General de los periodos, inconsistentes y posterior a la Nota DGFT N° de fecha, procedió a rectificar regularizando la deuda tributaria y a la vez imputando saldo a favor del fisco en los periodos citados, incurriendo en infracción conforme lo dispone el Art. 175 num. 8 de la Ley N° 125/91, en el sentido de que para la Administración Tributaria no se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección efectuada u ordenada por la Administración. Asimismo, los auditores denunciaron que el sumariado incurrió en una omisión de ingresos en los periodos fiscales

De la inconsistencia detectada, la auditoría sugirió el ajuste fiscal, presumiendo que el contribuyente controlado incurrió en defraudación fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y recomendó la aplicación de multa por defraudación, consistente en % el impuesto dejado de ingresar, atendiendo a lo estipulado en el art. 175 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Omisión de Ingresos	Impuestos	Impuesto Ingresado posterior al Control	Multa 100%	Total
IVA General						
IVA General						
IVA General						
IVA General						
IVA General						
Contravención s/Res. 07/2013						
Total						

Que, a través del J.I. N° de fecha, se instruyó s umario administrativo al contribuyente, con **RUC N°**. Resolución notificada debidamente.

Que, en fecha, el representante convencional del afectado presenta un escrito de allanamiento al presente sumario administrativo, aclarando que en fecha, a los efectos de evitar el presente sumario instruido, al ser notificado del resultado del Acta Final de fecha, a través del expediente N° de fecha, ha manifestado su conformidad al resultado del Acta Final de Control Interno arriba referido, evitando así el incremento de la deuda; en consecuencia, solicitó el congelamiento de la Deuda de Guaraníes (G.). Asimismo, pidió ampararse a la Resolución de Facilidad de Pago hasta cuotas.

Que, por J.I N° de fecha, se llamó a autos para resolver, en los términos de los artículo 212 y 225, numeral 8), de la Ley N° 125/91.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

Efectuadas las disquisiciones precedentes y cumplidas las etapas procesales establecidas en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, a modo de conclusión, y para una mejor comprensión del hecho controvertido, se exponen los siguientes puntos:

Que conforme a lo expuesto anteriormente, podemos sostener que la maniobra realizado por el sumariado se encuentra tipificado en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 como "Defraudación", a razón de que con su conducta intentó obtener un beneficio para sí, al omitir ingresar la totalidad de los tributos en detrimento o perjuicio del Fisco. De igual forma el Art. 174 literal 12 expresa que "...*Declarar, admitir, o hacer valer ante la administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados...*". De lo señalado, se infiere que el contribuyente incurrió en defraudación fiscal, conforme a las disposiciones citadas.

Por otro lado, es adecuado precisar que el sumariado manifestó su conformidad con el resultado del Acta Final D.G.F.T. N° de fecha, objeto del presente sumario, dicha conformidad presentó en fecha a través del Expediente N°, al respecto, el numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, expresa: "...*Si el contribuyente o responsable manifestare su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación...*". Tal expresión de conformidad configura el allanamiento, entendiéndose éste como la declaración de voluntad que formula el demandado en virtud del cual se aviene o conforma con la pretensión del actor deducida en la demanda.

Conforme a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que en el caso en particular se cumplen los presupuestos jurídicos para calificar la conducta del afectado conforme al tipo legal de presunción de defraudación previsto en los artículos 173 literal 3°) y 174 literal 12) de la Ley N° 125/91, en consecuencia, se concluye que la conducta del contribuyente se subsume dentro del marco de la "Defraudación", establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, por lo que este Juzgado recomienda sancionar al contribuyente con una multa del 100% del tributo omitido, pues en definitiva hubo una maniobra en perjuicio del fisco.

En cuanto a la multa por contravención, sugerida por los auditores, el Juzgado considera no hacer lugar a la misma, por no concurrir todos los presupuestos legales establecidos conforme lo dispone el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 07/13. Finalmente en cuanto a las facilidades de pagos solicitada, el contribuyente deberá seguir los procedimientos establecidos en la RG N° 9/07 y sus modificaciones.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTTN° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º de la RG 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART.1º-HACER LUGAR parcialmente a la denuncia efectuada por el Departamento de Control de Inconsistencias en el Informe DCI N° del, en contra del contribuyente

ART. 2º-CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado.

ART.3º-DETERMINAR Y PERCIBIR del contribuyente en concepto de impuestos y multas por defraudación, más mora e intereses que deberán ser computados hasta, fecha de presentación del allanamiento de pago, conforme al siguiente cuadro:

Obligación	Periodo Fiscal	Omisión d Ingresos	Impuesto Ingresado posterior al Control	Impuesto a ingresar	Multa 100%	Total
IVA General						
IVA General						
IVA General						
IVA General						
IVA General						
Total						

ART.4º-NOTIFICAR con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución.

ART.6º-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS

ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA